



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE CONFIRMAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN DIVERSOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y CANCELACIÓN ADMINISTRATIVOS Y DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN; PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2024. -----

ANTECEDENTES

- I. Las dependencias de la administración pública estatal deben de hacer pública sin que medie solicitud de acceso a la información, los temas contenidos en el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----
- II. Con fecha 18 de abril de 2024, mediante memorándum SHyFP/UT/00081/2024, se notificó a las áreas administrativas obligadas de esta dependencia las fechas de publicación de la información pública en los portales de transparencia respectivos al primer trimestre de 2024. -----
- III. Con fecha 19 de abril de 2024, mediante memorándum SHyFP/SSJP/DJ/00002/2024, la Dirección de Jurídica pone a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de 06 versiones públicas de las resoluciones dictadas dentro de los expedientes de conciliación y cancelación administrativos: PAC/18/2023, PAC/01/2024, PAC/02/2024, y Recursos de Revisión 001/2024, 002/2024 y 004/2024; para efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia, correspondientes al tercer trimestre del año 2024 : -----

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 62, en correlación con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes reservadas o confidenciales. -----
- 2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada **en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.-----



3. Que de conformidad con los artículos 60, fracción XIV; y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, los sujetos obligados deberán de publicar y mantener disponible y actualizada en los portales de transparencia la información relativa a las obligaciones de transparencia de manera ordenada, clara, sencilla, entendible, confiable, completa, oportuna, y accesible de conformidad con lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. -----

4. Que las resoluciones emitidas por la Dirección de Jurídica, constituyen una obligación de transparencia, de conformidad con el artículo 85, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; al tratarse de resoluciones que se emiten en procedimientos seguidos en forma de juicio. -----

5. Que de conformidad el numeral décimo segundo y del Anexo 1, fracción XXXVI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; en esta obligación de transparencia se deberá de poner a disposición del público la versión pública de la resolución correspondiente. -----

6. Que en todas las versiones públicas que propone la persona titular de la Dirección Jurídica están homologadas y contiene la misma información substancial, así como mencionar los mismos tipos de datos personales en cada una de las resoluciones sometidas a consideración del Comité de Transparencia.-----

7. Que de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona **física** identificada o identificable. -----

8. Que en sus propuestas de versión pública, la persona titular de la Dirección de Jurídica deja de clasificar como confidencial información de carácter personal las siguientes:-----

Nombre
Apellidos

En resoluciones distintas se trata de nombre y apellidos de personas en calidad de personas físicas que se representan así mismas; nombre y apellidos de



representantes legales; y nombre y apellidos de las y los titulares de las notarías públicas.- - - - -

Si bien es cierto que el nombre y el apellido es considerado como dato personal ya que identifica, directa o indirectamente, a una persona física, no obstante; en este caso concreto, resulta que en estas resoluciones se derivan de actos jurídicos que tiene como resultado hacer **público el nombre de las personas físicas y/o morales inscritas en el registro de contratistas**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de la Obra Pública del Estado de Chiapas. Para el caso de aquellas personas a quienes les fue cancelada la inscripción al registro de contratistas, dicha resolución también es pública y, en términos del artículo 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, por consecuencia, los datos personales también son públicos. Ahora bien, para el caso de aquellas personas que fungen como **representantes legales** de una persona moral, su información es pública ya que se encuentra inscrita en el Sistema Integral Registral del Estado de Chiapas, el cual es consultable por cualquier persona, de conformidad con los artículos 2971, 2972 y 2973 del Código Civil del Estado de Chiapas. En lo que hace a las personas profesionales en derecho que ejercen el **notariado**, la patente notarial que acredita como tal a una persona, es del orden público ya que se publica en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Notariado del Estado de Chiapas.- - - - -

9. Por lo consiguiente, y de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando que antecede; resulta procedente **confirmar** las versiones públicas propuestas por la Dirección Jurídica.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 62, 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:- - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es competente para conocer y resolver la clasificación de la información y aprobación de versiones públicas, respecto de las 06 resoluciones dictadas dentro de los 06 expedientes, citadas en el antecedente III, emitidos por la Dirección Jurídica, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - - - - -

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma** las 06 versiones públicas de las resoluciones dictadas dentro de los expedientes números: PAC/18/2023, PAC/01/2024, PAC/02/2024, y Recursos de



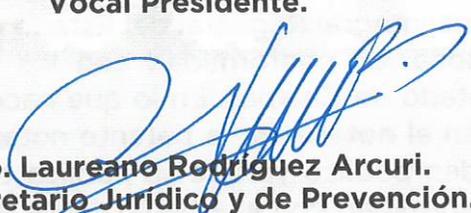
Revisión 001/2024, 002/2024 y 004/2024 emitidos por la Dirección Jurídica en términos de los considerandos 8 y 9 de la presente resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Jurídica para que se dé por enterado de vertido en la presente resolución y proceda a la modificación de la versión pública y la subsecuente publicación de sus obligaciones de transparencia.-----

Notifíquese y cúmplase.-----

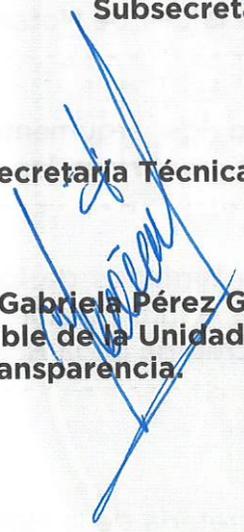
Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA:**

Vocal Presidente.



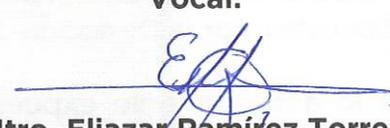
Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri.
Subsecretario Jurídico y de Prevención.

Vocal Secretaría Técnica.



Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo.
Responsable de la Unidad de Transparencia.

Vocal.



Mtro. Eliazar Ramírez Torres.
Subsecretario de Auditoría Pública
para la Administración Descentralizada.

Resolución SHyFP/CT-R/039/2024; de fecha 29 de abril de 2024.